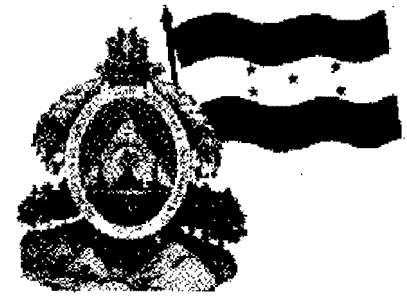


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXII. TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

LUNES 16 DE NOVIEMBRE DEL 2009. NUM. 32,064

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 154-2009

El Congreso Nacional,

CONSIDERANDO: Que es atribución del Congreso Nacional, crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

CONSIDERANDO: Que la Corporación Municipal de Erandique, Departamento de Lempira, no cuenta con los servicios básicos de salud como ser alcantarillado sanitario, agua potable y energía eléctrica.

CONSIDERANDO: Que con la adquisición de este préstamo se realizarán los proyectos gestionados por la Corporación Municipal, lo que contribuirá a mejorar la calidad de vida de los pobladores de dicha Comunidad.

PORTANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Conceder autorización a la MUNICIPALIDAD DE ERANDIQUE, departamento de Lempira, para que realice Contrato de Préstamo con cualquier institución bancaria del país, por la cantidad de SIETE MILLONES DE LEMPIRAS (L. 7,000,000.00), previo al cumplimiento de los requisitos estipulados en la Ley de Municipalidades, su Reglamento y demás leyes.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintidós días del mes de julio del dos mil nueve.

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

| | | |
|----------|---|--------|
| 154-2009 | PODER LEGISLATIVO DECRETA: Conceder autorización a la MUNICIPALIDAD DE ERANDIQUE, departamento de Lempira, para que realice Contrato de Préstamo. | A. 1-2 |
| 155-2009 | DECRETA: Autorizar a la MUNICIPALIDAD DE SONAGUERA, departamento de Colón, para que suscriba un préstamo. | A. 2 |
| 196-2009 | DECRETA: Aprobar en todas y cada una de sus partes el ADDEMDUM NÚMERO DOS (2) AL CONTRATO No. 127 DE ARRENDAMIENTO DE UNA GRUA MÓVIL DE PUERTO. | A. 3-4 |

Sección B Avisos Legales

Disponibles para su consulta

B. 1-28

JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ
PRESIDENTE

CARLOS ALFREDO LARA WATSON
SECRETARIO

GONZALO ANTONIO RIVERA
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese

Tegucigalpa, M.D.C., 28 de octubre de 2009.

ROBERTO MICHELETTI BAÍN
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.

OSCAR RAÚL MATUTE CRUZ

Poder Legislativo

DECRETO No. 155-2009

EL CONGRESO NACIONAL.

CONSIDERANDO: Que la Corporación Municipal de Sonaguera, departamento de Colón, y sus habitantes, en el afán de elevar el desarrollo local han proyectado la pavimentación de una de sus arterias urbanas, así como llevar a cabo obras de saneamiento como el desarrollo de la segunda etapa del proyecto de alcantarillado sanitario, con recursos provenientes de préstamos con la banca privada.

CONSIDERANDO: Que es deber del Congreso Nacional brindar apoyo a los gobiernos locales para que en el marco de sus capacidades financieras, les autorice contraer empréstitos con la banca privada.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Congreso Nacional, crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

PORTANTO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Autorizar a la MUNICIPALIDAD DE SONAGUERA, departamento de Colón, para que suscriba un préstamo hasta por la suma de SEIS MIL LONES DE LEMPIRAS (L.6,000,000.00), con el Banco Atlántida, S.A., cuyos recursos serán destinados única y exclusivamente para cumplir con la contraparte del Proyecto II Etapa de Alcantarillado Sanitario y la continuidad del Pavimento de Calles de la Ciudad, cuyas condiciones, plazo del pago e intereses a pagar, serán establecidos de común acuerdo por las partes.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintidós días del mes de julio del dos mil nueve.

JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ
PRESIDENTE

CARLOS ALFREDO LARA WATSON
SECRETARIO

GONZALO ANTONIO RIVERA
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese

Tegucigalpa, M.D.C., 28 de octubre de 2009.

ROBERTO MICHELETTI BAÍN
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.

OSCAR RAÚL MATUTE CRUZ

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES
P.M. FERNANDO CALDERÓN ROMERO

Gerente General

MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO
Supervisión y Coordinación

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
- E.N.A.G.

Ciudad: Tegucigalpa
Teléfono/Fax: Gerencia: 230-4925

Administración: 230-3028

Ciudad: Tegucigalpa

CENTRO CÍVICO GOBIERNAL

Poder Legislativo**DECRETO No. 196-2009****EL CONGRESO NACIONAL,**

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 205, numeral 19) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional, aprobar o improbar los contratos que lleven involucrados exenciones, incentivos y concesiones fiscales o cualquier otro contrato que haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de gobierno de la República.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Congreso Nacional, crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes, según el Artículo 205, numeral 1) de la Constitución de la República.

POR TANTO,**DECRETA:**

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el **ADDEMDUM NUMERO DOS (2) AL CONTRATO No. 127 DE ARRENDAMIENTO DE UNA GRÚA MÓVIL DE PUERTO**, enviado por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), firmada en la Ciudad de Puerto Cortés, departamento de Cortés, a los dieciocho días del mes de agosto del dos mil nueve entre el Licenciado **ROBERTO JAVIER CHACÓN TEJEDA**, actuando en su condición de Gerente y Representante Legal de la Empresa Nacional Portuaria (ENP) y el Ingeniero **ESCANDAR A. GUZMÁN AYUB**, en calidad de Director Gerente de la Sociedad Mercantil denominada **ALQUIBER SOCIEDAD ANÓNIMA**, que literalmente dice:

“SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA (SOPTRAVI). ADDEMDUM NÚMERO DOS (2) AL CONTRATO # 127 DE ARRENDAMIENTO DE UNA GRÚA MÓVIL DE PUERTO. NOSOTROS: ROBERTO JAVIER CHACÓN TEJEDA, mayor de edad, casado, Licenciado en Economía, hondureño y de este

domicilio, actuando en mi condición de Gerente y Representante Legal de la Empresa Nacional Portuaria, tal y como consta en la sesión extraordinaria número 002/2009 celebrada por el Honorable Consejo Directivo de la Empresa Nacional Portuaria en fecha nueve de julio del año dos mil nueve, que en lo sucesivo, y para los efectos de este Contrato me denominaré el **ARRENDATARIO**, y **ESCANDAR A. GUZMÁN AYUB**, mayor de edad, Ingeniero, venezolano, con domicilio en la República Bolivariana de Venezuela, en tránsito por esta ciudad, actuando en mi condición de Director Gerente de la Sociedad Mercantil denominada **ALQUIBER, SOCIEDAD ANÓNIMA**, una empresa constituida de conformidad a las leyes de la República Bolivariana de Venezuela e inscrita bajo el número 56, del Tomo 11-A, del Registro Mercantil Tercero de la Circunscripción Judicial del Estado Carabobo de la República Bolivariana de Venezuela, quien en adelante me denominaré el **ARRENDADOR**, hemos convenido en celebrar, como al efecto lo hacemos, el presente Addendum número dos (2) al Contrato # 127 de Arrendamiento de una Grúa Móvil de Puerto, suscrito en fecha veintidós de diciembre del año dos mil cinco, para lo cual nos basamos en las siguientes cláusulas y condiciones: **PRIMERA: JUSTIFICACIÓN:** En fecha veintidós de diciembre del año dos mil cinco. El **ARRENDADOR** y el **ARRENDATARIO** suscribimos el Contrato # 127 de Arrendamiento de una Grúa Móvil de Puerto, mismo que de conformidad a la Orden de Inicio tiene una vigencia de dos (2) años a partir del siete de marzo del año dos mil siete, por lo que vencía el siete de marzo del año dos mil nueve; posteriormente y con autorización del Consejo Directivo acordada mediante Punto de Acta número 780 en fecha seis de marzo del año dos mil nueve, se suscribió un Addendum equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor contratado extendiéndose el plazo a seis (6) meses, mismo que finalizará el ocho de septiembre del año dos mil nueve, sin embargo, debido a que las necesidades del puerto requieren de este servicio especializado es necesario de una prórroga del mismo a quince (15) meses más contados a partir de su aprobación, así como regular la cantidad de movimientos a realizar durante el plazo mientras se preparan los trámites para un nuevo proceso de licitación, por lo que se justifica una modificación en el plazo y la cantidad de movimientos a garantizar por parte de la ENP de acuerdo al nuevo plazo.

de vigencia del contrato, por lo que de conformidad con los artículos ciento veintiuno (121), ciento veintidós (122) y ciento veintitrés (123) de la Ley de Contratación del Estado, procede el Addendum de Prórroga habiendo contado con la aprobación del Honorable Consejo Directivo mediante Resolución número 780 en fecha seis de marzo del año dos mil nueve. **SEGUNDA: DE LA MODIFICACIÓN:** En base a la justificación que antecede ambas partes acordamos modificar las Cláusulas Cuarta y Séptima del Contrato # 127 de Arrendamiento de una Grúa Móvil de Puerto, suscrito en fecha veintidós de diciembre del año dos mil cinco, en tal sentido es necesario modificar la **CLÁUSULA CUARTA: PRECIO DEL ARRENDAMIENTO** en donde se garantiza un mínimo de cuarenta mil movimientos al año, para un total de cincuenta mil movimientos como mínimo por los quince (15) meses de vigencia de la ampliación del Contrato. Con relación a la **CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO** se amplía la vigencia del contrato por un plazo de quince (15) meses, por lo que dichas cláusulas se deberán leer de la siguiente manera: **"CUARTA: PRECIO DEL ARRENDAMIENTO:** El precio del arrendamiento será de TREINTA Y DOS DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$.32.48), por movimiento de módulos de transporte llenos y vacíos y/o tapa de escotilla, en el cual se incluye los costos de: traslado de equipos, sueldos y salarios del personal de operación y mantenimiento, impuestos insumos de operación y mantenimiento, depreciación del equipo, seguro contra accidentes para el personal, seguro de responsabilidad civil, seguro del equipo contra todo riesgo, costos de administración, costos directos e indirectos, utilidades y todos aquellos que sean necesarios para garantizar el correcto desempeño del equipo. **"El ARRENDATARIO"** garantiza a el **"ARRENDADOR"** una cantidad mínima de 40,000 movimientos para un total de 150,000 movimientos por los tres (3) años con nueve (9) meses de vigencia del contrato, siendo en consecuencia el valor del contrato la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$.4,872,000.00) valor que incluye el doce por ciento (12%) de impuesto sobre venta. **SÉPTIMA: PLAZO:** El plazo del presente Contrato de Arrendamiento será de tres (3) años y nueve (9) meses, contados a partir del inicio de la vigencia del

presente Contrato a partir de su aprobación por parte del Congreso Nacional de la República y su publicación en el Diario Oficial La Gaceta". **TERCERA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN:** Ambas partes aceptamos la modificación de las Cláusulas Cuarta y Séptima del Contrato # 127 de Arrendamiento de una Grúa Móvil de Puerto y ratificamos el contenido de todas las demás cláusulas de dicho Contrato suscrito en fecha veintidós de diciembre del año dos mil cinco, en fe de lo cual firmamos el presente Addendum de Contrato en la ciudad de Puerto Cortés, departamento de Cortés, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil nueve. **(F y S) ROBERTO JAVIER CHACÓN TEJEDA, Gerente General Empresa Nacional Portuaria (ENP). (F) ESCANDAR A. GUZMÁN AYUB, Director Gerente Alquiber, S.A."**

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los once días del mes de septiembre del dos mil nueve.

JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ
PRESIDENTE

CARLOS ALFREDO LARA WATSON
SECRETARIO

GONZALO ANTONIO RIVERA
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese

Tegucigalpa, M.D.C., 30 de septiembre de 2009.

ROBERTO MICHELETTIBAÍN
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA
(SOPTRAVI).

JOSÉ ROSARIO BONANNO

Sección B

Tribunal Supremo Electoral

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. RESOLUCIÓN NÚMERO 173-2009. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DOS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL NUEVE.

El Tribunal Supremo Electoral,

Vista para resolver la petición por escrito presentada personalmente ante este Tribunal en fecha 28 de Octubre del presente año, por la Ciudadana **Gladis Gloria Ebanks**, con número de identidad 2207-1985-00064, actuando en su condición de Candidata Independiente a Alcaldesa en el nivel electivo de Corporación Municipal por el Municipio de Roatán, Islas de la Bahía, postulada por la Organización Política temporal denominada "MAR" (Movimiento Acción Roatán) en la cual interpone su renuncia a dicha Candidatura Independiente:

CONSIDERANDO: Que el pleno del TSE mediante Resolución REP-No.154-2009 de fecha 06 de Julio del año 2009, dispuso ordenar la inscripción de la Candidatura Independiente a la Corporación Municipal de Roatán, fórmula encabezada por la peticionaria la cual quedó integrada de la siguiente manera: 1) Gladys Gloria Ebanks Campbell, con Identidad número 2207-1985-00064: Alcalde Municipal; 2) Esther Ruth Reyes, con Identidad número 1102-1969-00048: Vice Alcalde Municipal; 3) Yessica Yaneth Murillo Martínez, con Identidad número 0208-1973-00576: Primer Regidor; 4) Andy Marthel Watler Rivera, con Identidad número 1101-1961-00154: Segundo Regidor; 5) Carlos Alberto Barrios Argueta, con Identidad número 0101-1984-04043: Tercer Regidor; 6) Roger Veraldo Salazar García, con Identidad número 1007-1968-00261: Cuarto Regidor; 7) Santos Atilio Rosales Delgado, con Identidad número 0208-1959-00218: Quinto Regidor; 8) Nathan Brooks Urbina, con Identidad número 1101-1974-00045: Sexto Regidor; 9) Roselia Teresa Williams Collins, con Identidad número 1101-1949-00021: Séptimo Regidor; 10) Rosa Lidia Symore

Contreras, con Identidad número 1101-1974-00175: Octavo Regidor; 11) Tania Gómez, con Identidad número 1101-1979-00135: Noveno Regidor; y, 12) Carlene Irma Collins Petter, con Identidad número 1101-1976-00080: Décimo Regidor.

CONSIDERANDO: Que la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas en su artículo número 132, en su parte conducente, literalmente prescribe Condiciones de Participación (se requiere presentar) ".....**En el caso de inscripción de Corporación Municipal, la nómina completa**".

CONSIDERANDO: Que la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas en su artículo número 138, literalmente dice "Si falleciera, renunciara o sobreviniere cualquier causa de inhabilidad a un candidato inscrito, antes de practicarse la elección para la cual ha sido postulado, la organización política de que se trate, tendrá la obligación y el derecho de registrar un nuevo candidato mediante su Autoridad Central.- Celebradas las elecciones primarias los candidatos propietarios serán sustituidos por sus respectivos suplentes. En el caso de las Candidaturas Independientes, **la sustitución por las causales indicadas en el párrafo anterior, sólo aplicarán una vez realizadas las elecciones generales y únicamente por su respectivo suplente.** Las renunciadas serán presentadas personalmente y por escrito ante el Tribunal Supremo Electoral".

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 138 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas antes transcrito, la renuncia del Candidato al cargo principal del nivel respectivo de una Candidatura Independiente, tiene por efecto dejar sin valor toda la inscripción de la nómina correspondiente.

POR TANTO:

Este Tribunal, por unanimidad de votos y en aplicación de los artículos 51 y 80 de la Constitución de la República; 1, 2, 9, 13, 14, 15, 132 y 138 de la Ley

Electoral y de las Organizaciones Políticas, y demás aplicables.

RESUELVE:

1. Declarar con lugar la renuncia interpuesta por la Ciudadana Gladis Gloria Ebanks como Candidata Independiente en el nivel electivo de Corporación Municipal por el Municipio de Roatán, Islas de la Bahía, postulada como Candidata Alcaldesa por la Organización Política temporal denominada "MAR" (Movimiento Acción Roatán).
2. Cancelar la Inscripción de la Candidatura Independiente denominada "MAR" (Movimiento Acción Roatán), y, por consiguiente, cancelar en su totalidad la Nómina postulada por dicha Candidatura a la Corporación del Municipio de Roatán, Islas de la Bahía, descrita en el primer considerando de esta Resolución.
3. Notificar la presente Resolución a la Dirección Electoral para los trámites legales correspondientes.
4. Una vez cancelada dicha inscripción, proceder a la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta.
5. La presente Resolución es de ejecución inmediata. **NOTIFÍQUESE.**

JOSÉ SAÚLESCOBAR ANDRADE
MAGISTRADO PRESIDENTE

DAVID ANDRÉS MATAMOROS BATSON
MAGISTRADO PROPIETARIO

ENRIQUE ORTEZ SEQUEIRA
MAGISTRADO SECRETARIO

16 N. 2009.

Tribunal Supremo Electoral

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. RESOLUCIÓN NÚMERO 174-2009. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL NUEVE.

El Tribunal Supremo Electoral,

Vista para resolver la petición por escrito presentada personalmente ante este Tribunal en fecha 06 de noviembre del presente año, por el Ciudadano **LUIS ALBERTO POSADAS ALFARO**, con número de identidad 0801-1964-09141, actuando en su condición de Candidato Independiente a Alcalde en el nivel electivo de Corporación Municipal por el Municipio de Danlí, Departamento de El Paraíso, postulado por la Organización Política temporal denominada Movimiento Independiente Alianza "MI Alianza", en la cual interpone su renuncia a dicha Candidatura Independiente:

CONSIDERANDO: Que el pleno del TSE mediante Resolución REP-No.146-2009 de fecha 03 de julio del año 2009, dispuso ordenar la inscripción de la Candidatura Independiente a la Corporación Municipal de Danlí, Departamento de El Paraíso; fórmula encabezada por el peticionario la cual quedó integrada de la siguiente manera: 1) Luis Alberto Posadas Alfaro, con identidad número 0801-1964-09141: Alcalde Municipal; 2) Aydée Geraldina Martínez Artica, con identidad número 1501-1945-00257: Vice Alcalde Municipal; 3) Marcelino Gomes, con identidad número 1707-1928-00097: Primer Regidor; 4) Bessy Carolina Ayala Talavera, con identidad número 0703-1979-03677: Segundo Regidor; 5) Roberto Alfonso Galiano Ávila, con identidad número 0801-1958-05192: Tercer Regidor; 6) Oscar Omar Rodríguez, con identidad número 0703-1958-00559: Cuarto Regidor; 7) Mauricio Ernesto Mendoza, con identidad número 0703-1968-01299: Quinto Regidor; 8) Eda Judith Pacheco Bonilla, con identidad número 0703-1968-00448: Sexto Regidor; 9) Danny Alberto Amador Mejía, con identidad número 0703-1982-03660: Séptimo Regidor; 10) Manuel

Antonio García Alonso, con identidad número 0703-1960-00024; Octavo Regidor; 11) Ruth Xiomara Vilche Bautista, con identidad número 0801-1966-09486; Noveno Regidor; 12) Pedro Vicente Cruz, con identidad número 0703-1947-00334; Décimo Regidor.

CONSIDERANDO: Que la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas en su artículo número 132, en su parte conducente, literalmente prescribe Condiciones de Participación (se requiere presentar) ".....En el caso de inscripción de Corporación Municipal, la nómina completa".

CONSIDERANDO: Que la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas en su artículo número 138, literalmente dice "Si falleciera, renunciara o sobreviniere cualquier causa de inhabilidad a un candidato inscrito, antes de practicarse la elección para la cual ha sido postulado, la organización política de que se trate, tendrá la obligación y el derecho de registrar un nuevo candidato mediante su Autoridad Central.- Celebradas las elecciones primarias los candidatos propietarios serán sustituidos por sus respectivos suplentes. En el caso de las Candidaturas Independientes, la sustitución por las causales indicadas en el párrafo anterior, sólo aplicarán una vez realizadas las elecciones generales y únicamente por su respectivo suplente. Las renunciaciones serán presentadas personalmente y por escrito ante el Tribunal Supremo Electoral".

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 138 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas antes transcrito, la renuncia del Candidato al cargo principal del nivel respectivo de una Candidatura Independiente, tiene por efecto dejar sin valor toda la inscripción de la nómina correspondiente.

PORTANTO:

Este Tribunal, por unanimidad de votos y en aplicación de los artículos 51 y 80 de la Constitución de la República; 1, 2, 9, 13, 14, 15, 132 y 138 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, y demás aplicables.

RESUELVE:

1. Declarar con lugar la renuncia interpuesta por el Ciudadano **LUIS ALBERTO POSADAS ALFARO**, como Candidato Independiente en el nivel electivo de Corporación Municipal por el Municipio de Danlí, Departamento de El Paraíso, postulado como Candidato a Alcalde por la Organización Política temporal denominada Movimiento Independiente Alianza "MI Alianza".
2. Cancelar la Inscripción de la Candidatura Independiente denominada Movimiento Independiente Alianza "MI Alianza", y, por consiguiente, cancelar en su totalidad la Nómina postulada por dicha Candidatura a la Corporación del Municipio de Danlí, Departamento de El Paraíso, descrita en el primer considerando de esta Resolución.
3. Notificar la presente Resolución a la Dirección Electoral para los trámites legales correspondientes.
4. Una vez cancelada dicha inscripción, proceder a la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta.
5. La presente Resolución es de ejecución inmediata.
NOTIFÍQUESE.

JOSÉ SAÚL ESCOBAR ANDRADE
MAGISTRADO PRESIDENTE

DAVID ANDRÉS MATAMOROS BATSON
MAGISTRADO PROPIETARIO

ENRIQUE ORTEZ SEQUEIRA
MAGISTRADO SECRETARIO

16 N. 2009.

Tribunal Supremo Electoral

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. RESOLUCIÓN NÚMERO 175-2009. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL NUEVE.

El Tribunal Supremo Electoral,

Vista para resolver la petición por escrito presentada personalmente ante este Tribunal en fecha 09 de noviembre del presente año, por el Ciudadano **CARLOS HUMBERTO REYES**, con número de identidad 0501-1941-00991, actuando en su condición de Candidato a la Presidencia de la República por la Candidatura Independiente Popular, en la cual interpone su renuncia a dicha Candidatura Independiente:

CONSIDERANDO: Que el pleno del TSE mediante Resolución REP-No.140-2009 de fecha 03 de Julio del año 2009, dispuso ordenar la inscripción de la Candidatura Independiente a la Presidencia de la República; fórmula encabezada por el peticionario la cual quedó integrada de la siguiente manera: 1) Carlos Humberto Reyes, con identidad número 0501-1941-00991: Presidente de la República; 2) Bertha Isabel Cáceres Flores, con identidad número 1001-1971-00027: Designada Presidencial; 3) Lidia Maribel Hernández Serran, con identidad número 0501-1962-03785: Designada Presidencial; 4) Carlos Raúl Amaya, con identidad número 0801-1958-06771: Designado Presidencial.

CONSIDERANDO: Que la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas en su artículo número 132, en su parte conducente, literalmente prescribe Condiciones de Participación (se requiere presentar) "**Para el cargo de Presidente de la República es indispensable inscribir la candidatura al cargo de Designados Presidenciales;...**".

CONSIDERANDO: Que la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas en su artículo número 138, literalmente dice "**Si falleciera, renunciara o sobreviniere cualquier causa de inhabilidad a un candidato inscrito, antes de practicarse la elección para la cual ha sido postulado, la organización política de que se trate, tendrá la obligación y el derecho de registrar un nuevo candidato mediante su Autoridad Central.- Celebradas las elecciones primarias los candidatos propietarios serán sustituidos por sus respectivos suplentes. En el caso de las Candidaturas Independientes, la sustitución por las causales indicadas en el párrafo anterior, sólo aplicarán una vez realizadas las elecciones generales y únicamente por su respectivo suplente. Las renunciaciones serán presentadas personalmente y por escrito ante el Tribunal Supremo Electoral**".

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 138 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas antes transcrito, la renuncia del Candidato al cargo principal del nivel respectivo de una Candidatura Independiente, tiene por efecto dejar sin valor toda la inscripción de la nómina correspondiente.

PORTANTO:

Este Tribunal, por unanimidad de votos y en aplicación de los artículos 51 y 80 de la Constitución de la República; 1, 2, 9, 13, 14, 15, 132 y 138 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, y demás aplicables.

RESUELVE:

1. Declarar con lugar la renuncia interpuesta por el Ciudadano **CARLOS HUMBERTO REYES**, con número de identidad 0501-1941-00991, actuando en su condición de Candidato a la Presidencia de la República por la Candidatura Independiente Popular.
2. Cancelar la Inscripción de la Candidatura Presidencial denominada Candidatura Independiente Popular, y, por consiguiente, cancelar en su totalidad la Nómina postulada por dicha Candidatura, descrita en el primer considerando de esta Resolución.
3. Dejar sin valor y efecto las acreditaciones presentadas por la Candidatura Independiente Popular ante este Organismo Electoral para su representación el proceso electoral 2009.
4. Notificar la presente Resolución a la Dirección Electoral para los trámites legales correspondientes.
5. Una vez cancelada dicha inscripción, proceder a la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta.
6. La presente Resolución es de ejecución inmediata.-
NOTIFIQUESE.

JOSÉ SAÚL ESCOBAR ANDRADE
MAGISTRADO PRESIDENTE

DAVID ANDRÉS MATAMOROS BATSON
MAGISTRADO PROPIETARIO

ENRIQUE ORTEZ SEQUEIRA
MAGISTRADO SECRETARIO

16 N. 2009.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Segundo de Letras Seccional del departamento de Copán, **HACE SABER:** Que en la solicitud de Título Supletorio promovido por el señor **JULIO CÉSAR ROMERO DERAS**, mayor de edad, casado, hondureño agricultor, y vecino del municipio de Corquín de Copán, es dueño de dos lotes de terreno ubicado en el lugar denominado Chiliquera, en jurisdicción del municipio de Corquín de Copán, que se describen así: **LOTE NÚMERO UNO**, con las colindancias actuales siguientes: Al Norte, con propiedad de Carmen Estévez; al Sur, con propiedad de Joaquín García Mejía; al Este, con propiedad de Julio César Romero Deras; y, al Oeste, con propiedad de Ovidio Pacheco, con una extensión de **MEDIA MANZANA**; y, **LOTE NÚMERO DOS**, con las colindancias actuales siguientes: Al Norte, con propiedad de Julio Pinto; al Sur, con propiedad de Joaquín García Mejía; al Este, con propiedad de Julio César Romero Deras; y, al Oeste, con propiedad de Joaquín Estévez Mejía, con una extensión de **DOS MANZANAS**. **REPRESENTA:** Abogado **PEDRO ALVARADO ALVARADO**.

Santa Rosa de Copán, 25 de agosto del 2009.

YOLANDA MEJÍA
SECRETARIA, POR LEY

16 N., 16 D. 2009 y 16 E. 2010.

AVISO DE EMPRESA DE ECONOMÍA SOCIAL

Tegucigalpa, M.D.C., 07 de octubre del 2009.

En cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo 254-97) y mediante Resolución No. 986-2009 del 14 de septiembre del año 2009, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó Personería Jurídica a la denominada "**EMPRESA DE SERVICIOS MÚLTIPLES, FLOR DE LOS LAURELES**", como una empresa de economía social de **PRIMER GRADO**, con domicilio en la comunidad de Panzana en el municipio de Wampusirpi, departamento de Gracias a Dios, la cual fue presentada por la Apoderada Legal Abogada **ESPERANZA MARIBEL RODRÍGUEZ**.

ZOILA ELIZABETH SÁNCHEZ LANZA
Secretaria General

(Acuerdo Ejecutivo No. 39-2009)

16 N. 2009.

DEFOMIN**AVISO**

La infrascrita, Secretaria General de la Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería, en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 60 de la Ley General de Minería y para que cualquier persona natural o jurídica que se considere legitimado pueda presentar formal **Oposición** al otorgamiento de Concesión Minera, **HACE SABER:** Que en fecha 29 de abril del dos mil nueve, la Abogada **TORIBIA MASS LEAL**, en su condición de Apoderada del señor **RIGOBERTO HERNÁNDEZ GARCÍA**, presentó solicitud de Concesión Minera No Metálica para la zona denominada **BANCO DE EXTRACCIÓN LAS VARAS**, con un área de 200 hectáreas, ubicada en el municipio de Yuscarán, departamento de El Paraíso, cuya figura geométrica está comprendida entre las coordenadas **UTM (NAD-27)** con coordenadas latitud 1544000-1545000 longitud y **513000-515000**, hojas cartográficas Yuscarán No. 2856-IV, siendo registrada la presente solicitud en el expediente No. 442-D-09.

Tegucigalpa, M.D.C., 11 de noviembre del 2009.

ERICKA LORENA MOLINA AGUILAR
SECRETARIA GENERAL

16 N. 2009.

COMERCIANTE INDIVIDUAL

En aplicación del Artículo 380 del Código de Comercio al público, banca y comercio en general, **HAGO SABER:** Que en Escritura Pública, autorizada por el Abogado y Notario **JULIO CÉSAR MELARA HERNÁNDEZ**, me he constituido como **COMERCIANTE INDIVIDUAL**, siendo mi finalidad la venta de productos alimenticios, pudiendo ejecutar otra actividad de lícito comercio, la cual girará bajo el nombre "**LAS KCHILAS**", iniciando operaciones con un capital de **CIENTO OCHENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 180,000.00)**, su domicilio será la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés; pudiendo establecer sucursales en cualquier parte de la República o en el extranjero cuando la marcha del negocio así lo requiriera

San Pedro Sula, Cortés, 3 de noviembre del 2009.

FERNANDO APARICIO GARGANO MEDINA
16 N. 2009.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia; **CERTIFICA:** La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 244-2009, SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, nueve de febrero del dos mil nueve.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veintisiete de junio de dos mil ocho, Expediente No. 27062008619 por la Abogada **CARMEN SUYAPA REYES CHIRINOS**, en su carácter de Apoderada Legal del **“PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COLONIA SAN RAMÓN”**, con domicilio en la colonia San Ramón, bloque A, avenida Nogales, casa 51, municipio de Pimienta, departamento de Cortés, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quienes emitieron dictamen favorable U.S.L. 323-2009 de fecha 2 de febrero de 2009.

CONSIDERANDO: Que el **“PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COLONIA SAN RAMÓN”**, se crea como Asociación Civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarian las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119, de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjerías y trámites varios; asimismo, subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, y Artículo 62 reformado de la Ley de Municipalidades.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la Asociación Civil denominada **“PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COLONIA SAN RAMÓN”**, con domicilio en la colonia San Ramón, bloque A, avenida Nogales, casa 51, municipio de Pimienta, departamento de Cortés y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DEL PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COLONIA SAN RAMÓN, MUNICIPIO DE PIMIENTA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS

CAPÍTULO I**CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

Artículo 1.- El Patronato Pro-Mejoramiento de la colonia San Ramón de Pimienta, Cortés, es una Asociación Civil, sin fines de lucro dotada de Personalidad Jurídica, patrimonio propio, constituida por personas naturales y jurídicas, de conformidad con las leyes de la República de Honduras. El Patronato Pro-Mejoramiento de la colonia San Ramón de Pimienta Cortés, está integrado por miembros vecinos de la colonia San Ramon de Pimienta, Cortés encaminados para alcanzar logros para el desarrollo del municipio y del departamento de Cortés en general, por lo tanto es de característica, que ciudadanos que laboran en diferentes áreas participen en sesiones, proyectos, para mejoramiento de obras de saneamiento, cabildos abiertos y otras gestiones que sean en mejoramiento del municipio.

Artículo 2.- Este Patronato se registrará por los presentes estatutos y por los reglamentos de orden interno, resoluciones y disposiciones que emanen de sus órganos, competentes.

Artículo 3.- EL DOMICILIO del Patronato Pro-Mejoramiento de la colonia San Ramón de Pimienta, Cortés. Será en la colonia San Ramón, bloque A, avenida Nogales, casa 51, teléfono 6083602, municipio de Pimienta Cortés, podrá cambiarse la sede cuando así lo decidan dos tercios de sus miembros en una Asamblea Extraordinaria.

Artículo 4.- LA DURACIÓN de la Asociación es por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II

FINES Y OBJETIVOS

Artículo 5.- Los objetivos principales son: a) Promover proyectos para el mejoramiento de la colonia San Ramón y del municipio en general. b) Gestionar, estos proyectos y otras actividades encaminadas para que se agilicen con la mayor transparencia eficiencia y eficacia requerida. c) Capacitar a los habitantes de la colonia San Ramón, de Pimienta, Cortés, que estén involucrados en estos proyectos, para que puedan dirigirlos en forma responsable. d) Mantener comunicación efectiva con individuos y grupos que apoyan el Patronato Pro-Mejoramiento de la Colonia San Ramón de Pimienta, Cortés. e) El Patronato tendrá como fines: El desarrollo coordinado de su propia comunidad en todos los aspectos: Culturales y sociales, dando prioridad a las siguientes finalidades: a) Desarrollo Cívico, Político, capacitando a sus miembros sobre la importancia de tomar conciencia de los derechos y obligaciones que garantizan las leyes de Honduras reclamarlos y exigir su cumplimiento, así mismo deberá tomar conciencia de sus deberes ante la nación. b) Motivar a sus miembros para que participen activamente en la vida de la comunidad tanto local como nacional. c) En el aspecto social el Patronato debe promover la incrementación de la educación integral; es decir como las ciencias, artes y la cultura en general. d) El Patronato pondrá en marcha programas de mejoramiento de vivienda y urbanización, aspectos de salubridad e higiene.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS

Artículo 6.- Para ser miembro del Patronato se requiere: a) Ser una persona mayor de dieciocho años, de reconocida honorabilidad, solvencia moral, responsabilidad cívica y el deseo patriótico de participar activamente en las actividades generales del Patronato. Sin el perjuicio de lo establecido en el Artículo 4 que antecede sólo podrán ser miembros del Patronato los vecinos de la colonia que tengan residencia habitual en la misma y que por otra parte los anime la voluntad de servicio para cooperar en el logro de los objetivos del Patronato. b) Personas que hayan sido invitadas a conocer las necesidades de la colonia San Ramón y que deseen, aportar, donar o proporcionar todo tipo de ayuda voluntaria, su propósito es que estas personas estén dispuestas a trabajar voluntariamente en las actividades y proyectos. El sostenimiento del Patronato será por las aportaciones voluntarias de los miembros aprobadas en Asamblea General o cualquier tipo de ayuda. c) Estar de acuerdo con los estatutos y reglamentos. d) Estar dispuesto a colaborar voluntariamente con otros Patronatos, en experiencia capacitaciones. e) No tener prácticas discriminatorias de raza, sexo, clase social, etc.

DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 7.- Son derechos de los miembros: a) Gozar del apoyo del Patronato en asuntos de su competencia. b) Elegir y ser electos miembros de los organismos de gobierno del Patronato, participar en sus deliberaciones. c) Representar por causa justificada a otros miembros en los organismos de gobierno del Patronato. d) Participar en la administración del Patronato y obras de interés general.

Artículo 8.- Son obligaciones de los miembros: a) Cumplir fielmente estos estatutos y las disposiciones emanadas del Reglamento y de las resoluciones que tome la Junta Directiva en Asambleas Generales. b) Vigilar que todos y cada uno de los miembros cumplan con sus deberes a efecto de contribuir al progreso del Patronato y sus objetivos. c) Ocuparse en forma diligente de las actividades encomendadas por el Patronato tanto en cargos directivos como en misiones especiales.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL PATRONATO

Artículo 9.- Son órganos de Gobierno del Patronato: a) Asamblea General. b) La Junta Directiva. c) Órgano Fiscal. d) Los Comités.

Artículo 10.- La Asamblea General es la autoridad suprema del Patronato, firman teniendo voz y voto, asisten todos los miembros legalmente convocados y reunidos. La Asamblea General puede ser Ordinaria y Extraordinaria.

Artículo 11.- La Asamblea General Ordinaria debe convocarse y reunirse el 29 de enero de cada año. La Asamblea Extraordinaria se reunirá cuando así lo acuerde la Junta Directiva o cuando lo soliciten las dos terceras partes de los miembros.

Artículo 12.- La Asamblea sea Ordinaria o Extraordinaria se celebra con diez días de anticipación, especificando local, fecha y hora, breve reseña objeto de la reunión.

Artículo 13.- Las Asambleas Ordinarias se considerarán legalmente convocadas y reunidas en primera convocatoria, cuando asistan la mitad más uno de los miembros y se requiere para la toma de decisiones igual cantidad de votos.

Artículo 14.- Las Asambleas Extraordinarias se consideraran legalmente convocadas y reunidas cuando asistan por lo menos las dos terceras partes de los miembros en segunda convocatoria con los que asistan para la toma de decisiones se requiere el voto favorable de igual cantidad de miembros.

Artículo 15.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir el número de miembros de la Junta Directiva. b)

Aprobar, im probar los informes elaborados por la Junta Directiva. c) Delinear los programas de desarrollo que pondrán en marcha la Junta Directiva. d) Fijar el número de comités de trabajo para cada uno de ellos. e) Tomar las decisiones para la buena marcha de los programas del Patronato. f) Aprobar los presentes estatutos. g) Aprobar informes que presente la Junta Directiva.

Artículo 16.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Convocar a los miembros del Patronato para resolver todos los asuntos urgentes del Patronato. b) Aprobar la disolución y liquidación del Patronato. c) Aprobar las reformas o modificaciones de los presentes estatutos.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL PATRONATO

Artículo 17.- Es el órgano ejecutivo a cuyo cargo estará la dirección y gobierno del Patronato y le corresponde aprobar al representante legal del Patronato, la Junta Directiva se integrará por: a) Un Presidente. b) Un Vicepresidente. c) Un Secretario. d) Un Tesorero. e) Tres Vocales. Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus funciones un año a partir de la toma de posesión, pudiendo ser reelectos por un período más previa aprobación de la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 18.- La Junta Directiva tiene la obligación de reunirse una vez por semana y se considerara legalmente reunida si asisten por lo menos la mitad más uno de los miembros directivos tomando las decisiones por mayoría simple de votos. Y en caso de segundo empate, decidirá el Presidente quien tendrá voto de calidad. Atribuciones de la Junta Directiva: a) Deberá cumplir y hacer cumplir estos estatutos, sus reglamentos y las resoluciones de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. b) Proponer a las Asambleas Generales Extraordinarias los anteproyectos sobre las reformas o modificaciones a los presentes estatutos así como su interpretación. c) Convocar a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias en la forma prevista en estos estatutos. d) Presentar anualmente a las Asamblea General Ordinaria un informe de sus actuaciones, inversiones de fondo y un presupuesto de gastos. e) Nombrar a los miembros que integran los distintos comités, coordinar sus funciones y estudiar los informes de trabajo de los mismos. f) Conocer y trasladar al órgano fiscal las denuncias que reciba sobre los actos o hechos ilegales cometidos por los miembros del Patronato. g) Elaborar el plan operativo de trabajo para el siguiente período. h) Mantener un registro de sus finanzas. i) Realizar auditorías anuales que estarán dispuestos para inspección cuando se requiera.

Artículo 19.- La Junta Directiva deberá proponer alcanzar metas relacionadas con mejoras, limpieza, saneamiento, alumbrado eléctrico, apertura de calles, vivienda. etc.

Artículo 20.- Son atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, reglamento interno y demás acuerdos tomados en la Asamblea General y reunidos de la Junta Directiva. b) Representar al Patronato tanto judicial como Extrajudicialmente. c) Presidir las Asambleas Generales y reuniones de la Junta Directiva y velar porque cada uno de los

miembros cumpla con los deberes dando cuenta a la Asamblea General y Extraordinaria en cada caso. d) Firmar conjuntamente con el Secretario las actas de la Asamblea General, Junta Directiva previa aprobación de la Asamblea General. e) Junto con el Tesorero firmar todas las resoluciones aprobadas en Asamblea General. f) Firmar conjuntamente con el Tesorero toda erogación de fondos y aperturar cuentas bancarias a nombre del Patronato.

Artículo 21.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Asistir al Presidente en las responsabilidades propias del cargo. b) Sustituirlo en caso de ausencia temporal o definitiva.

Artículo 22.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar el registro de las actas, acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General y que todos los actos deben ir certificados con su firma. b) Archivar la correspondencia y documentos del Patronato. c) Firmar con el Presidente las actas y demás documentos que por naturaleza emanen de las deliberaciones. d) Ejercer cualquier atribución inherente a su cargo.

Artículo 23.- Son atribuciones del Tesorero: a) Rendir informe mensual a la Asamblea General y a la Junta Directiva. b) Llevar en orden y anotados en un libro los ingresos y egresos. c) Conservar toda documentación que sirva de comprobante en el momento de rendir informes. d) Junto con el Presidente firmar todas las resoluciones aprobadas en Asamblea General. e) Firmar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos y aperturar cuentas bancarias a nombre del Patronato.

Artículo 24.- Son atribuciones de los Vocales: a) Apoyar y vigilar el buen funcionamiento de los proyectos llevados en ejecución por la Junta Directiva o cualquier otra actividad que realicen. b) Participar activamente en los Comités. c) Asistir obligatoriamente a las convocatorias de la Junta Directiva.

Artículo 25.- Del Órgano Fiscal. Es independiente de las Junta Directiva y sus atribuciones son: a) Velar por el patrimonio del Patronato. b) Revisar los informes que presente el Tesorero. c) Velar por el cumplimiento adecuado de los gastos establecidos y estados financieros de la Asociación.

CAPÍTULO V

DEL PATRIMONIO

Artículo 26.- Constituyen el patrimonio del Patronato Pro-Mejoramiento de la colonia San Ramón, todos los bienes materiales, dinero y valores en cartera que lleguen a ingresar por concepto de contribuciones voluntarias de los miembros aprobados en Asamblea General de entidades particulares, oficiales, semioficiales o privadas.

Artículo 27.- Dado que el ingreso del Patronato es libre y el retiro voluntario del afiliado que se retire voluntariamente o por expulsión en su caso no tendrá derecho a indemnización o retiro de cuotas utilizadas en el desarrollo integral del Patronato.

Artículo 28.- Los fondos en efectivo se mantendrán en cuentas bancarias a nombre del Patronato con la firma mancomunada del Presidente y el Tesorero.

Artículo 29.- Los fondos donados de manera lícita para actividades específicas solo serán utilizados para tal fin.

CAPÍTULO VI

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 30.- La disolución del Patronato se realizará cuando así lo apruebe la Asamblea General Extraordinaria convocada para tal fin con la intervención y nombramiento de una comisión liquidadora para que proceda a la liquidación financiera, debiendo pedir la cooperación de la municipalidad de Pimienta, debiendo proceder esta comisión al pago de las obligaciones contraídas con logros y el remanente si lo hubiere será traspasado a una institución con fines similares o benéficos. Causas de Disolución: a) Por decisión de la Asamblea General Extraordinaria. b) Cuando no cumpla con los objetivos del Patronato. c) Por sentencia judicial. d) Por resolución del Poder Ejecutivo.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 31.- La Junta Directiva, podrá someter a juicio cualquier situación que presente algún miembro directivo o afiliado del Patronato que incurra en otras infracciones como: a) Desacato o incumplimiento de las resoluciones, acuerdos del organismo de gobierno del Patronato. b) Por malversación de fondos del Patronato previa comprobación de auditoría.

Artículo 32.- Lo no previsto en los presentes estatutos del Patronato Pro-Mejoramiento de la colonia San Ramón de Pimienta Cortés, se resolverán conforme a lo establecido en las leyes aplicables y vigentes del país, tomando esta decisión en Asamblea General Extraordinaria.

SEGUNDO: El "PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COLONIA SAN RAMÓN", municipio de Pimienta, departamento de Cortés, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: El "PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COLONIA SAN RAMÓN", municipio de Pimienta, departamento de Cortés, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le

corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: El "PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COLONIA SAN RAMÓN", Municipio de Pimienta, departamento de Cortés, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación del "PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COLONIA SAN RAMÓN", municipio de Pimienta, departamento de Cortés, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (Lps. 150.00) conforme al Artículo 33 del Decreto Legislativo No. 194-2002 que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social. **NOTIFÍQUESE. (F) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUB-SECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (F) MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cinco días del mes de junio de dos mil nueve.

MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL

16 N. 2009.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia; **CERTIFICA:** La Resolución que literalmente dice: “**RESOLUCIÓN No. 628-2009. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, dos de abril del dos mil nueve

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veintiséis de marzo de dos mil nueve, misma que corre a expediente No. PJ-26032009-1103 por el Abogado **ÁNGEL GABRIEL MORENO BARDALES**, en su carácter de Apoderado Legal del **MINISTERIO APOSTÓLICO Y PROFÉTICO EL VIVIENTE QUE ME VE**, con domicilio en el municipio de Taulabé, departamento de Comayagua, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quienes emitieron dictamen No. U.S.L. 1010-2009 de fecha 27 de marzo de 2009, pronunciándose favorablemente con lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de asociación y libertad religiosa establecidas en los artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las Asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que el **MINISTERIO APOSTÓLICO Y PROFÉTICO EL VIVIENTE QUE ME VE**, se crea como Asociación Civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar resoluciones de Extranjerías y trámites varios; asimismo, subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en los Artículos 78, 245 numeral 40 de la Constitución de la República, 56 y 58 del Código Civil, 44 numeral 6) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica al **MINISTERIO APOSTÓLICO Y PROFÉTICO EL VIVIENTE QUE ME VE**, con domicilio en el municipio de Taulabé, departamento de Comayagua y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DEL MINISTERIO APOSTÓLICO Y PROFÉTICO “EL VIVIENTE QUE ME VE”

CAPÍTULO I

CREACIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1.- Créase el **MINISTERIO APOSTÓLICO Y PROFÉTICO “EL VIVIENTE QUE ME VE”**, organización interdenominacional de carácter cristiano, sin fines de lucro, constituida por tiempo indefinido mientras subsistan sus fines.

Artículo 2.- El “**MINISTERIO APOSTÓLICO Y PROFÉTICO “EL VIVIENTE QUE ME VE”**”, tendrá como su domicilio principal en el municipio de Taulabé, departamento de Comayagua, Honduras, Centro América, con teléfono número 33781117, pudiendo establecer filiales en cualquier otro lugar del territorio nacional y fuera del país.

CAPÍTULO II

DE LOS FINES Y OBJETIVOS

Artículo 3.- El “**MINISTERIO APOSTÓLICO Y PROFÉTICO “EL VIVIENTE QUE ME VE”**”, tendrá como fines y objetivos los siguientes: a) Propagar y fomentar el Evangelio en todo el país. b) Promover una base de fe en los cristianos. c) Establecer y mantener los departamentos e instituciones necesarias para la difusión del evangelio y el fortalecimiento del Ministerio. d) Trabajar en la búsqueda del bienestar espiritual de sus

miembros. e) Constituirse en una Asociación Civil orientada a coadyuvar de manera oportuna al fortalecimiento de una sociedad honorable, digna, culta, fortalecida en el amor al prójimo y en los principios de la moral, la fe y las buenas costumbres, en general realizar todas las labores necesarias que conduzcan al objetivo principal de este Ministerio, el cual es difundir el mensaje de Jesucristo como el Salvador del mundo. Las actividades aquí mencionadas, no deben tenerse por limitativas del actuar social del Ministerio, sino simples enunciaci3nes de sus objetivos básicos, el Ministerio podrá además realizar otras actividades de carácter social, sin fines de lucro y que redunden en beneficio de sus miembros o de la comunidad. No se tendrá en cuenta su estrato social, cultural o religioso cumpliendo sus objetivos mediante conferencias, talleres, programas de capacitación permanente y toda la labor que sea necesaria para darle cumplimiento al fin primordial del Ministerio.

Artículo 4.- Los objetivos principales de este Ministerio son los siguientes: a) Difundir entre los miembros y en la sociedad en general el mensaje de Jesucristo. b) La predicación del evangelio en iglesias, a través de los medios de comunicación que estén a su alcance, sin distinción de razas, credo, estrato social. c) Servir de apoyo humanitario en casos fortuitos que impliquen una situación de emergencia o casos de necesidad pública. d) Coadyuvar esfuerzos en la realización de actividades cuyos logros impliquen un bienestar social y fusionar sus esfuerzos con instituciones del mismo carácter del extranjero, para lograr en mejores términos los fines de nuestro Ministerio. e) La promoción generalizada del conocimiento de Cristo en su sentido más amplio y común sin distinción de razas, credos o estratos sociales. f) Lograr con lo anterior la elevación continua del carácter moral y ético de sus miembros y distinguirse por lo tanto como personas ejemplares y dignas de imitar por la sociedad en general.

CAPÍTULO III

Artículo 5.- **DE SUS MIEMBROS:** Los miembros del Ministerio serán considerados de acuerdo con las siguientes categorías: a) Miembros Fundadores. Las personas naturales que forman parte del liderazgo de nuestro Ministerio y que ha participado en la creación del mismo y suscribieron el Acta de Constitución. **SON MIEMBROS ACTIVOS:** Las personas naturales que ingresen con posterioridad a la firma del acta de constitución y asuman todos los derechos y obligaciones y que cumplan con los requisitos que señalen los presentes estatutos. **SON MIEMBROS HONORARIOS:** Las personas naturales que de manera voluntaria, han presentado servicios especiales y de gran transparencia al Ministerio y que contribuyan al cumplimiento de las finalidades de la misma.

Artículo 6.- **SON OBLIGACIONES DE LAS TRES CATEGORÍAS DE MIEMBROS DEL MINISTERIO:** a) Dedicar su tiempo y trabajar para la consecución de los fines y objetivos del Ministerio. b) Contribuir con las actividades del Ministerio, actividades de carácter social sin fines de lucro y que redunden en beneficio de sus miembros o de la comunidad. c)

Asistir a las reuniones que se les convoquen. d) Mantener una buena conducta dentro y fuera del Ministerio. e) Desempeñar los cargos directivos para los que fueren electos por la Asamblea General o que fueren nombrados por la Junta Directiva del Ministerio. f) Cumplir con los presentes estatutos. g) Ser parte activa del Ministerio.

Artículo 7.- **SON DERECHOS DE LOS MIEMBROS ACTIVOS DEL MINISTERIO:** a) Elegir y ser electo para cargo de Junta Directiva del Ministerio. b) Presentar mociones y peticiones a las autoridades del Ministerio, ya sean estas de interés privado o colectivo y obtener pronta respuesta a las mismas. c) Ejercer su derecho de voz y voto en las decisiones de la Asamblea General. d) Los demás que le señalen los presentes estatutos. **LOS MIEMBROS FUNDADORES Y LOS MIEMBROS HONORARIOS,** no tienen ningún derecho especial en las deliberaciones del Ministerio.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 8.- Conforman los órganos de gobierno del Ministerio los siguientes: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva. c) No podrán ocupar cargos en la Junta Directiva personas familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Artículo 9.- **LA ASAMBLEA GENERAL:** Es la máxima autoridad del Ministerio y sus decisiones serán de observancia obligatoria, la cual estará compuesta por todos los miembros activos debidamente inscritos como tales en los libros. La Asamblea General podrá ser: a) Ordinaria. b) Extraordinaria, según sean los asuntos de que se traten en la misma.

Artículo 10.- **LA CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL,** se hará mediante comunicados públicos emitidos por el Presidente conjuntamente con el Secretario de la Junta Directiva con quince días de anticipación, o se hará personalmente mediante notas las cuales serán entregadas a cada uno de los miembros de la Asamblea General del Ministerio. La Asamblea General Ordinaria se celebrará una vez al año, en los primeros tres meses de cada año y la Asamblea General Extraordinaria se celebrará con la asistencia de las dos terceras partes de los miembros activos del Ministerio lo requieran, previa convocatoria en legal forma.

Artículo 11.- Para que una Asamblea General Ordinaria tenga validez se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros activos inscritos y para la toma de decisiones igual cantidad de votos, en primera convocatoria y si dicho número no se lograre se dará inicio a la reunión de Asamblea General Ordinaria una hora después con los miembros presentes y se celebrará válidamente y sus resoluciones tendrán carácter de obligatorio. Para que la Asamblea General Extraordinaria tenga validez se requiere la asistencia de 2/3 partes de sus miembros y para la toma de decisiones igual cantidad de votos.

Artículo 12.- SON ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA LAS SIGUIENTES: a) Elegir a los miembros que conformarán la Junta Directiva del Ministerio. b) Aprobar o reprobar el informe financiero presentado por la Junta Directiva. c) Aprobar el informe general de las actividades realizadas por la Junta Directiva y los Comités nombrados al efecto por parte de la Junta Directiva del Ministerio. d) Aprobar los presentes estatutos. e) Las demás que le correspondan como autoridad máxima del Ministerio.

Artículo 13.- SON ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: a) Reformar o enmendar los presentes estatutos. b) Acordar la disolución y liquidación del Ministerio. c) Cualquier otra causa calificada por la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 14.- Las decisiones en la Asamblea General Ordinaria se tomará por mayoría simple, es decir por la mitad más uno de los votos de los asistentes y en la Asamblea General Extraordinaria se tomará por mayoría calificada, es decir por dos tercios de votos de los asistentes a la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 15.- El Ministerio será dirigido por la Junta Directiva del mismo, la que estará integrada por: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y tres Vocales.

Artículo 16.- La Junta Directiva será electa y juramentada, tomando posesión en la Asamblea General Ordinaria que se realizará todos los años dentro de los primeros tres meses del año.

Artículo 17.- Los miembros de la Junta Directiva del Ministerio una vez electos tomarán posesión de sus cargos en la fecha anteriormente prevista y durarán en sus funciones 2 años, quienes podrán ser reelectos sólo por un período más previa aprobación de la Asamblea General Ordinaria. La elección de la Junta Directiva se hará por mayoría simple, es decir la mitad más uno de los votos de los miembros que asistan a dicha Asamblea General Ordinaria. La Junta Directiva sesionará las veces que lo estime necesario y conveniente por convocatoria de su Presidente y Secretario.

Artículo 18.- SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: a) Promover, evaluar y aprobar la incorporación de miembros activos (líderes), que conforman la Asamblea General de este Ministerio. b) Elaborar y presentar a la Asamblea General Ordinaria el informe general de actividades realizadas y el plan de trabajo del correspondiente año. c) Tratar los asuntos internos propios del Ministerio y los que le sean sometidos a su conocimiento por la Asamblea General. d) Velar porque se ejecuten todos los acuerdos tomados en la Asamblea General. e) Preparar el informe financiero de los fondos del Ministerio. f) Las demás que le corresponden de acuerdo con estos estatutos. g) En los casos que la Junta Directiva tocara dirimir un asunto de un

miembro el cual fuere un familiar dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad deberá abstenerse de participar en la decisión.

Artículo 19.- SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA: a) Ejercer la representación legal del Ministerio. b) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva. c) Autorizar con su firma los libros de Secretaría, Tesorería, de registro y cualquier otro que sea necesario. d) Firmar las actas respectivas junto con el Secretario. e) Previa autorización de la Asamblea General Ordinaria podrá gravar, hipotecar, comprometer algún bien mueble o inmueble siempre que sea necesario para la realización de los fines del Ministerio, mediante instrumento público. f) Abrir cuentas bancarias a nombre del Ministerio firmando mancomunadamente con el Tesorero. g) En caso de empate usar su voto de calidad tanto en la Asamblea General como en la Junta Directiva. h) Elaboración y discusión del programa de trabajo durante cada año y firmar junto al Tesorero toda erogación de fondos del Ministerio. i) Firmar las credenciales y toda correspondencia oficial del Ministerio. j) Nombrar una persona de la Junta Directiva y de la Asamblea General para ser representado ante las instancias que considere necesario. k) Convocar a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea. l) Las demás que le correspondan según estos estatutos.

Artículo 20.- SON ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA: a) Apoyar al Presidente en el desempeño de su cargo. b) Representar al Presidente en su ausencia. c) Realizar las actividades que le encomiende la Asamblea General, la Junta Directiva o el Presidente de la Junta Directiva.

Artículo 21.- SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA: a) Redactar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva del Ministerio. b) Convocar a las sesiones respectivas conjuntamente con el Presidente. c) Llevar los correspondientes libros de actas, acuerdos, registros y demás que tienen relación con el trabajo del Ministerio. d) Mantener la custodia de la correspondencia y toda la documentación legal como ser: Escrituras Públicas y documentos generales del Ministerio. e) Firmar las actas junto con el Presidente y certificaciones. f) Las demás que le correspondan de acuerdo a su cargo.

Artículo 22.- SON ATRIBUCIONES DEL TESORERO DE LA JUNTA DIRECTIVA: a) Llevar control de los libros de ingresos y egresos del Ministerio. b) Conservar en su poder toda la documentación que sirva de soporte a la contabilidad que se lleve al efecto como ser, comprobantes de caja, facturas y recibos. c) Efectuar los pagos que se le indiquen con el visto bueno del Presidente. d) Recibir y depositar los ingresos en dinero del Ministerio. e) Ejercer las demás atribuciones inherentes al cargo y que le concedan estos estatutos.

Artículo 23.- **SON ATRIBUCIONES DEL FISCAL DE LA JUNTA DIRECTIVA:** a) Controlar los ingresos y egresos del Ministerio. b) Velar porque se cumplan los estatutos, reglamentos, resoluciones y acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva. c) Otras que se le asigne la Junta Directiva o la Asamblea. d) Fiscalizar el buen uso de los fondos del Ministerio.

Artículo 24.- Son atribuciones de los Vocales: a) Sustituir por su orden a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia. b) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva con derecho a voz y voto. c) Presentar, aprobar o reformar mociones dentro de la Junta Directiva. d) Otras tareas que se les asigne la Junta Directiva o la Asamblea.

CAPÍTULO V

DEL PATRIMONIO DEL MINISTERIO

Artículo 25.- Constituirá el patrimonio del Ministerio: a) Los bienes muebles e inmuebles que el Ministerio perciba a cualquier título legal. b) Las contribuciones voluntarias de sus miembros colaboradores y simpatizantes. c) Donaciones de instituciones públicas o privadas, nacionales e internacionales.

Artículo 26.- Para constituir gravámenes sobre los bienes inmuebles adquiridos cuando dichos fondos tengan como fin cumplir con los objetivos del Ministerio se necesitará el voto de la mayoría simple reunidos en Asamblea General Ordinaria.

CAPÍTULO VI

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL MINISTERIO

Artículo 27.- **SON CAUSAS DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL MINISTERIO:** a) La imposibilidad de realizar sus fines y objetivos. b) Por apartarse de los fines para lo cual se constituyó. c) Cuando sea declarada por sentencia judicial. d) Cuando sea declarada por disposición del Poder Ejecutivo. e) Por disposición de las dos terceras partes de sus miembros del Ministerio en Asamblea General Extraordinaria. f) Por cualquier otra calificada por la ley.

Artículo 28.- La disolución de este Ministerio sólo podrá acordarse mediante aprobación en Asamblea General Extraordinaria por dos terceras partes de sus miembros, es decir por una mayoría calificada.

Artículo 29.- En caso de acordarse la disolución y liquidación del Ministerio, la misma Asamblea General Extraordinaria que haya aprobado tal determinación integrará una comisión liquidadora, la que tendrá los poderes necesarios de administración y pago mientras dure la liquidación dejando sin lugar asimismo los poderes de la Junta Directiva y la misma preparará un informe

final para la Asamblea General, el que estará a disposición de cualquier miembro del Ministerio por un período de treinta días en la Secretaría de la misma, para que pueda ser examinado y en su caso hechas las observaciones u objeciones que crea pertinentes; si pasado el término señalado anteriormente sin que se presentara observaciones ni objeciones se publicará en un periódico de circulación nacional un extracto del resultante de dicha liquidación y en caso de quedar bienes o patrimonio después de liquidada, éstos se donarán a una institución benéfica u otra organización con fines similares señalados por la Asamblea General. Si hubieren observaciones u objeciones la comisión liquidadora tendrá un plazo de quince días para presentar un informe explicativo o que desvirtúe dichas observaciones u objeciones.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 30.- La Junta Directiva queda facultada para emitir el Reglamento Interno del Ministerio.

Artículo 31.- Este Ministerio se compromete a cumplir con las leyes de la República y a no inducir su incumplimiento.

Artículo 32.- Las reuniones religiosas al aire libre estarán sujetas al permiso previo de la autoridad correspondiente, con el fin de mantener el orden público.

Artículo 33.- Todo lo no previsto en los presentes estatutos se resolverá conforme a lo establecido en las leyes vigentes del país previa aprobación de la Asamblea General y sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SEGUNDO: EL MINISTERIO APOSTÓLICO Y PROFÉTICO EL VIVIENTE QUE ME VE, presentará ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: EL MINISTERIO APOSTÓLICO Y PROFÉTICO EL VIVIENTE QUE ME VE, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a

través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: EL MINISTERIO APOSTÓLICO Y PROFÉTICO EL VIVIENTE QUE ME VE, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación del MINISTERIO APOSTÓLICO Y PROFÉTICO EL VIVIENTE QUE ME VE, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (Lps. 150.00) conforme al Artículo 33 del Decreto Legislativo No. 194-2002 que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social. NOTIFIQUESE. (F) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUB-SECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (F) MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dieciocho días del mes de mayo del dos mil nueve.

**MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL**

16 N. 2009.

**Secretaría de Industria y Comercio
AVISO DE EMPRESA DE ECONOMÍA SOCIAL**

Tegucigalpa, M. D. C., 07 de octubre de 2009

En cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo 254-97) y mediante Resolución No. **988-2009**, del 14 de septiembre del año 2009, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó Personería Jurídica a la denominada "**CAJA RURAL DE AHORRO Y CRÉDITO, EL MANANTIAL COLONIA 18 DE SEPTIEMBRE**", como una empresa de economía social y de financiamiento de **PRIMER GRADO**, con domicilio en la aldea de Tocoá, municipio de Tocoá, departamento de Colón, la cual fue presentada por la Apoderada Legal Abogada **ESPERANZA MARIBEL RODRÍGUEZ**.

ZOILA ELIZABETH SÁNCHEZ LANZA

Secretaria General

(Acuerdo Ejecutivo No. 39-2009)

16 N. 2009.

**Secretaría de Industria y Comercio
AVISO DE EMPRESA DE ECONOMÍA SOCIAL**

Tegucigalpa, M. D. C., 07 de octubre de 2009

En cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo 254-97) y mediante Resolución No. **991-2009**, del 14 de septiembre del año 2009, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó Personería Jurídica a la denominada "**CAJA RURAL DE AHORRO Y CRÉDITO, CACRUCHAS**", como una empresa de economía social de **PRIMER GRADO**, con domicilio en la comunidad del Hato del Santo, municipio de Yoro, departamento de Yoro, la cual fue presentada por la Apoderada Legal Abogada **ESPERANZA MARIBEL RODRÍGUEZ**.

ZOILA ELIZABETH SÁNCHEZ LANZA

Secretaria General

(Acuerdo Ejecutivo No. 39-2009)

16 N. 2009.

AVISO DE DECLARATORIA DE COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público y al Comercio en general, **HAGO SABER:** Que en esta fecha, ante los oficios del Notario SAÚL MONTES AMAYA, me he constituido **COMERCIANTE INDIVIDUAL** del negocio "IMPORTACIONES D'TODO", con un capital de Lps. 5,000.00, cuya finalidad principal es: La agencia, distribución, la representación de casas extranjeras, la distribución de materias primas y productos manufacturado y franquicia con toda clase de personas naturales y jurídicas, hondureños o extranjeras; prestación de servicios de propaganda, publicidad móvil, fija, en movimiento, en video, en pantallas electrónicas o por cualquier medio electrónico y/o digital actual o que en el futuro se llegue a desarrollar; y en general, todas aquellas actividades de lícito comercio, permitidas por las leyes y en general se dedicará a toda actividad de lícito comercio. Su domicilio será esta ciudad capital.

Tegucigalpa, M.D.C., 9 de noviembre del 2009.

16 N. 2009.

JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la jurisdicción de lo contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha catorce de octubre del año dos mil nueve, interpuso demanda con orden de ingreso No. 332-09 en esta judicatura por las señoras: **KENIA DAMARIS CONTRERAS CALERO, CINTHIA BEATRIZ PORTILLO FLORES, YOLANY SUYAPA CARRASCO BARAHONA Y YOLANDA MARITZA AGUILAR IZAGUIRRE**, en contra del **ESTADO DE HONDURAS A TRAVÉS DE SECRETARÍA TÉCNICA Y DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL (SETCO)**, para que se declare la ilegalidad y nulidad de un acto administrativo de carácter particular en materia de personal. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada de cancelación por cesantía injusta e ilegal y para su pleno restablecimiento se reintegren o restituyan sus puestos de trabajo, más título de daños y perjuicios se les pague los salarios o sueldos dejados de percibir que les corresponden a partir de la cancelación injusta hasta la fecha en que sean reintegrados a los cargos, más el pago de derechos adquiridos correspondientes al décimo tercer mes y décimo cuarto mes de salario, vacaciones y aumentos que se hayan autorizado durante la substanciación del juicio, las costas del juicio. En relación con oficios de fecha 29 de septiembre del 2009, cuyos números son GA-158-09, GA-157-09, GA-159-09 y GA-156-09, emitidos por la Secretaría Técnica y de Cooperación Internacional (SETCO).

MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA

16 N. 2009.

JUZGADO DE LETRAS SECCIONAL REPÚBLICA DE HONDURAS**AVISO**

El infrascrito, Secretario por ley, del Juzgado de Letras Seccional de Tela, departamento de Atlántida, al público en general y para efectos de ley, **HACE SABER:** Que en la demanda Ordinaria de **DIVORCIO**, promovida por el señor **JOSÉ RENÉ HERNÁNDEZ MEJÍA**, contra la señora **MERCEDES MORALES MALDONADO**, en auto de fecha seis de enero del dos mil nueve, se nombró como curador ad-litem para que represente a la señora **MERCEDES MARALE MALDONADO**, o al Abogado **LUIS ALONSO ORELLANA CÁLIX**, en virtud de desconocer su domicilio actual y carecer de representante legal, representó al solicitante el Abogado **MIGUEL ÁNGEL IZAGUIRRE FIALLOS**, con número de carnet 000962 de esta ciudad.

Tela, Atlántida, 24 de abril de 2009.

HERNAN GERARDO MURILLO PERDOMO
SECRETARIO, POR LEY.

16 N. 2009.

Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería DEFOMIN**AVISO**

La infrascrita, Secretaria General de la Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 60 de la Ley de Minería y para que cualquier persona natural o jurídica que se considere legitimado pueda presentar formal Oposición al otorgamiento de concesión minera, **HACE SABER:** Que en fecha veintisiete de enero del dos mil nueve, la Abogada **PAULAMARÍA VARELA MELÉNDEZ**, en su condición de Apoderada Legal de la Empresa **AGREGADOS SAN JUANES**, presentó solicitud de Concesión Minera No Metálica para la zona denominada **SAN JUANES**, con un área de 300 hectáreas, ubicada en los municipio de Santa Rita y Santa Cruz de Yojoa, departamentos de Yoro y Cortés, cuya figura geométrica está comprendida entre las coordenadas **UTM (NAD-27) zona 16**, con coordenadas 1675900-1673500 norte y 415000-412500 este y hoja cartográfica Río Lindo No. 2661-III siendo registradas la presente solicitud en el **EXPEDIENTE No. 435-D-09**.

Tegucigalpa, M.D.C., doce de noviembre del año 2009.

ABOG. ERICKA LORENA MOLINA A.
SECRETARIA GENERAL

16 N. 2009.

Marcas de Fábrica

1/ Solicitud: 16352-09
 2/ Fecha de presentación: 01/06/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MOUNTAIN CREEP CORP.
 4.1/ Domicilio: Calle 16, edificio International Ciers local 1, Zona Libre de Colón, República de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AXN AXION

AXN AXION

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 25

8/ Protege y distingue:
 Vestidos, calzados, sombrerería.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01/07/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 30 O. y 16 N. 2009.

(1) No. solicitud: 2007-015979
 (2) Fecha de presentación: 14/05/2007
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: SANOFI - AVENTIS
 (4.1) Domicilio: 174, Avenue de France 75013 París.
 (4.2) Organizada bajo las leyes de: Francia.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico: 06 3 463 752. (5.1) Fecha: 20/11/2006. (5.2) País de origen: Francia. (5.3) Código país: FR.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: TEMUSI

TEMUSI

(7) Clase Internacional: 5

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:
 Preparaciones farmacéuticas.

D.- APODERADO LEGAL
 (9) Nombre: EMMA ROSARIO VALLE

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28 de septiembre del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 30 O. y 16 N. 2009.

1/ Solicitud: 12051-09
 2/ Fecha de presentación: 21/04/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: JOSÉ NATIVIDAD AYALA CABALLERO
 4.1/ Domicilio: Santa Rosa de Copán, Copán.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CAFÉ SERENO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional:

8/ Protege y distingue:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15/05/2009

12/ Reservas: No se reivindica "SU MEJOR ELECCIÓN".

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 30 O. y 16 N. 2009.

- (1) No. solicitud: 2005-030416
 (2) Fecha de presentación: 02/11/2005
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: SANCHEZ ROMATE HERMANOS, S.A.
 (4.1) Domicilio: Leatas 26, 11404 Jerez de la Frontera, Cádiz.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: España.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: CARDENAL MENDOZA

CARDENAL MENDOZA

(7) Clase Internacional: 33

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:
 Bebidas alcohólicas (con excepción de las cervezas).

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28 de septiembre del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogado CAMILO BENEDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14. 30 O. y 16 N. 2009.

- (1) No. solicitud: 2008-037317
 (2) Fecha de presentación: 11/11/2008
 (3) Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: JOHNSON & JOHNSON
 (4.1) Domicilio: One Johnson & Johnson Plaza, New Brunswick, New Jersey
 08933.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: U.S.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: REACH CUIDADO TOTAL

REACH CUIDADO TOTAL

(7) Clase Internacional: 21

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:
 Cepillo de dientes e hilo dental.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28 de septiembre del año 2009

12/ Reservas: Se usará con la marca de fábrica "REACH", registro No. 25265.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14. 30 O. y 16 N. 2009.

- (1) No. solicitud: 2009-027420
 (2) Fecha de presentación: 18/09/2009
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: LABORATORIOS TECNOQUIMICA, S.A. DE C.V.
 (4.1) Domicilio: Calle Morazán No. 37, ciudad Delgado, San Salvador.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: El Salvador.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: TOSSIFIX Y ETIQUETA



(7) Clase Internacional: 5

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:
 Medicamento.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: ANIBAL LARDIZÁBAL NAVARRO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

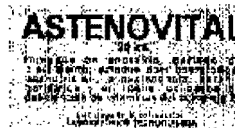
11/ Fecha de emisión: 20 de octubre del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 O., 16 N. y 1 D. 2009.

- (1) No. solicitud: 2009-027419
 (2) Fecha de presentación: 18/09/2009
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: LABORATORIOS TECNOQUIMICA, S.A. DE C.V.
 (4.1) Domicilio: Calle Morazán No. 37, ciudad Delgado, San Salvador.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: El Salvador.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: ASTENOVITAL



(7) Clase Internacional: 5

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:
 Medicamento.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: ANIBAL LARDIZÁBAL NAVARRO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22 de octubre del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 O., 16 N. y 1 D. 2009.

- (1) No. solicitud: 2009-018821
 (2) Fecha de presentación: 25/06/2009
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: MARION BIOTECH PVT. LTD.
 (4.1) Domicilio: 1497, 1 piso, Bharadwaj Bhawan, Bhishm Pitamah Marg, New Delhi -110003.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: India.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: DOK - 1

DOK-1

(7) Clase Internacional: 5

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:
 Productos farmacéuticos.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: REYNA MARGARITA OCHOA DE GAEKEL

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27 de julio del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 N., 1 y 16 D. 2009.

- (1) No. solicitud: 2009-018819
 (2) Fecha de presentación: 25/06/2009
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: MARION BIOTECH PVT. LTD.
 (4.1) Domicilio: 1497, 1 piso, Bharadwaj Bhawan, Bhishm Pitamah Marg, New Delhi -110003.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: India.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: TRAVAMAX

Travamax

(7) Clase Internacional: 5

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:
 Productos farmacéuticos.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: REYNA MARGARITA OCHOA DE GAEKEL

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27 de julio del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 N., 1 y 16 D. 2009.

- (1) No. solicitud: 2009-018820
 (2) Fecha de presentación: 25/06/2009
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: MARION BIOTECH PVT. LTD.
 (4.1) Domicilio: 1497, 1 piso, Bharadwaj Bhawan, Bhishm Pitamah Marg, New Delhi -110003.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: India.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: CINEPAR

CINEPAR

(7) Clase Internacional: 5

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:
 Productos farmacéuticos.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: REYNA MARGARITA OCHOA DE GAEKEL

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 4 de agosto del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 N., 1 y 16 D. 2009.

- (1) No. solicitud: 2009-018830
 (2) Fecha de presentación: 25/06/2009
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: MARION BIOTECH PVT. LTD.
 (4.1) Domicilio: 1497, 1 piso, Bharadwaj Bhawan, Bhishm Pitamah Marg, New Delhi -110003.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: India.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: SINIUM

SINIUM

(7) Clase Internacional: 5

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:
 Productos farmacéuticos.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: REYNA MARGARITA OCHOA DE GAEKEL

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27 de julio del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 N., 1 y 16 D. 2009.

- (1) No. solicitud: 2009-028135
 (2) Fecha de presentación: 28/09/2009
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

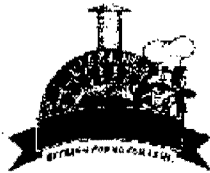
- (4) Solicitante: MUNIR EDDY CHAHIN YACAMAN
 (4.1) Domicilio: San Pedro Sula, Cortés.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- (5) Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- (6) Denominación y (6.1) Distintivo: SAGIS Y LOGO



- (7) Clase Internacional: 30

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas, (condimentos); especias; hielo.

D.- APODERADO LEGAL

- (9) Nombre: BENIGNO BANEGAS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 30 de octubre del año 2009

- 12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 N., 1 y 16 D. 2009.

- (1) No. solicitud: 2009-018829
 (2) Fecha de presentación: 25/06/2009
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- (4) Solicitante: MARION BIOTECH PVT, LTD.
 (4.1) Domicilio: 1497, 1 piso, Bharadwaj Bhawan, Bhisim Pitamah Marg, New Delhi - 110003.

- (4.2.) Organizada bajo las leyes de: India.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- (5) Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- (6) Denominación y (6.1) Distintivo: ANASEP

ANASEP

- (7) Clase Internacional: 5

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos.

D.- APODERADO LEGAL

- (9) Nombre: REYNA MARGARITA OCHOA DE GAEKEL

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 27 de julio del año 2009

- 12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 N., 1 y 16 D. 2009.

- (1) No. solicitud: 2009-030009
 (2) Fecha de presentación: 19/10/2009
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- (4) Solicitante: MASALI, S.A. DE C.V.
 (4.1) Domicilio: San Pedro Sula, Cortés.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- (5) Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- (6) Denominación y (6.1) Distintivo: MASALI Y ETIQUETA



- (7) Clase Internacional: 29

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, huevos, leche, aceites y grasas comestibles.

D.- APODERADO LEGAL

- (9) Nombre: ROLANDO A. RAUDALES G.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 4 de noviembre del año 2009

- 12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 N., 1 y 16 D. 2009.

- (1) No. solicitud: 2009-018828
 (2) Fecha de presentación: 25/06/2009
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- (4) Solicitante: MARION BIOTECH PVT, LTD.
 (4.1) Domicilio: 1497, 1 piso, Bharadwaj Bhawan, Bhisim Pitamah Marg, New Delhi - 110003.

- (4.2.) Organizada bajo las leyes de: India.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- (5) Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- (6) Denominación y (6.1) Distintivo: GLICAMIN

GLICAMIN

- (7) Clase Internacional: 5

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos.

D.- APODERADO LEGAL

- (9) Nombre: REYNA MARGARITA OCHOA DE GAEKEL

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 27 de julio del año 2009

- 12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDASUYAPA ZULAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 N., 1 y 16 D. 2009.

- (1) No. solicitud: 2009-030010
 (2) Fecha de presentación: 19/10/2009
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: GRUPO INNOVAZIONES CENTRO AMERICA, S. DE R.L.
 D.E.C.V.

- (4.1) Domicilio: Bo. Suyapa, 4-5 calle, 4 Ave. S.P.S., Cortés.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- (5) Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- (6) Denominación y (6.1) Distintivo: D'LEITE Y ETIQUETA



- (7) Clase Internacional: 30

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helado, café, azúcar, té, cacao, especias, hielo.

D.- APODERADO LEGAL.

- (9) Nombre: ROLANDO A. RAUDALES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 4 de noviembre del año 2009

- 12/ Reservas: Sólo se reivindica la palabra D'LEITE y la disposición de la etiqueta.

Abogada ELA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 N., 1 y 16 D. 2009.

- (1) No. solicitud: 2009-018827
 (2) Fecha de presentación: 25/06/2009
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: MARION BIOTECH PVT, LTD.
 (4.1) Domicilio: 1497, 1 piso, Bharadwaj Bhawan, Bhishm Pitamah Marg, New Delhi -110003.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: India.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: QURAMAX

QURAMAX

- (7) Clase Internacional: 5

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos.

D.- APODERADO LEGAL.

- (9) Nombre: REYNA MARGARITA OCHOA DE GAEKEL.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 27 de julio del año 2009

- 12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 N., 1 y 16 D. 2009.

- (1) No. solicitud: 2009-018825
 (2) Fecha de presentación: 25/06/2009
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: MARION BIOTECH PVT, LTD.
 (4.1) Domicilio: 1497, 1 piso, Bharadwaj Bhawan, Bhishm Pitamah Marg, New Delhi -110003.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: India.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: ULCEREX

ULCEREX

- (7) Clase Internacional: 5

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos.

D.- APODERADO LEGAL.

- (9) Nombre: REYNA MARGARITA OCHOA DE GAEKEL.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 27 de julio del año 2009

- 12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 N., 1 y 16 D. 2009.

- (1) No. solicitud: 2009-018822
 (2) Fecha de presentación: 25/06/2009
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: MARION BIOTECH PVT, LTD.
 (4.1) Domicilio: 1497, 1 piso, Bharadwaj Bhawan, Bhishm Pitamah Marg, New Delhi -110003.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: India.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: AMBRONOL.

AMBRONOL

- (7) Clase Internacional: 5

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos.

D.- APODERADO LEGAL.

- (9) Nombre: REYNA MARGARITA OCHOA DE GAEKEL.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 27 de julio del año 2009

- 12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada ELA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 N., 1 y 16 D. 2009.

1/ Solicitud: 26914-09
 2/ Fecha de presentación: 11/09/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ALMACENES XTRA, SOCIEDAD ANONIMA
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Teddy's



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 16

8/ Protege y distingue:

Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LIZETTE AMALIA GÓMEZ ROBLEDA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08/10/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 N., 1 y 16 D. 2009.

1/ Solicitud: 26913-09

2/ Fecha de presentación: 11/09/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ALMACENES XTRA, SOCIEDAD ANONIMA

4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MAJESTA



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 16

8/ Protege y distingue:

Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LIZETTE AMALIA GÓMEZ ROBLEDA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16/10/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 N., 1 y 16 D. 2009.

1/ Solicitud: 26877-09

2/ Fecha de presentación: 10/09/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: STARS FOOD COMPANY, S. de R.L. de C.V.

4.1/ Domicilio: Barrio Concepción, 6 calle, 8 y 9 Ave., # 4, 5 S.F., SPS, Cortés, Honduras.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: STARS FOODS Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

8/ Protege y distingue:

Café, te, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: TANIA ISABEL ZÚNIGA AMADOR

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/10/09

12/ Reservas:

Abogada L.F.S.B.A ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 N., 1 y 16 D. 2009.

1/ Solicitud: 26876-09
 2/ Fecha de presentación: 10/09/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: STARS FOOD COMPANY, S. de R.L., de C.V.
 4.1/ Domicilio: Barrio Concepción, 6 calle, 8 y 9 Ave., # 4, 5 S.E., SPS, Cortés, Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: STARS FOODS Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

8/ Protege y distingue:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: IANIA ISABEL ZÚNIGA AMADOR

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07/10/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 N., 1 y 16 D. 2009.

1/ Solicitud: 22221-09
 2/ Fecha de presentación: 31/07/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GRUPO ORGANIZACIÓN VENTAS, S. DE R.L. DE C.V.
 (GRUPO ORVEN)
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, municipio Central.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Don Camarón y diseño



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 29

8/ Protege y distingue:
 Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva,

congeladas, secas y cocidas; jalcas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: HÉCTOR EFRAÍN FORTÍN PAVÓN

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28/09/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 N., 1 y 16 D. 2009.

1/ Solicitud: 6106-09
 2/ Fecha de presentación: 20/02/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Laboratorios Productos Industriales, S.A.
 4.1/ Domicilio: Km. 16.5 carretera a El Salvador, cruce Llanos de Amazola, Fraijanes, Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LAPRIMOX

LAPRIMOX

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para moldes dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: OMAR CLAROS CARIÁS

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09/03/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 N., 1 y 16 D. 2009.

1/ Solicitud: 24535-09
 2/ Fecha de presentación: 17/08/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SICIT 2000 S.p.A.
 4.1/ Domicilio: Vía Arzignano 80, 36072 CHIAMPÒ (VI), Italia.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NATURAM 5 Y ETIQUETA

Naturam 5

6.2/ Reivindicaciones: Se reivindica que las letras de la etiqueta son de color azul.

7/ Clase Internacional: 01

8/ Protege y distingue:

Productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; abonos para el suelo.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/11/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 N., 1 y 16 D. 2009.

(1) No. solicitud: 2009-027855
 (2) Fecha de presentación: 25/09/2009
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: PAPERERA INTERNACIONAL, S.A.
 (4.1) Domicilio: Km. 10 carretera al Atlántico, zona 17.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Guatemala.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: NOBLE

NOBLE

(7) Clase Internacional: 16

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Papel higiénico, servilletas de papel, pañuelos de papel, toallas de papel, pañales desechables.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10 de noviembre del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 N., 1 y 16 D. 2009.

(1) No. solicitud: 2008-037120

(2) Fecha de presentación: 06/11/2008

(3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

(4) Solicitante: LABORATORIO Y DROGUERIA QUALIPHARM, S.A.

(4.1) Domicilio: Guatemala, República de Guatemala.

(4.2.) Organizada bajo las leyes de: Guatemala.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

(5) Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

(6) Denominación y (6.1) Distintivo: QUALIPHARM

QUALIPHARM

(7) Clase Internacional: 5

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 9 de noviembre del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 N., 1 y 16 D. 2009.

1/ Solicitud: 25766-09
 2/ Fecha de presentación: 02/09/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: UNIPHARM DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Centro comercial CAPRISA, colonia El Pedregal, Tegucigalpa, D.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TEVIAL.

TEVIAL

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ROQUE FRANCISCO ZEPEDA R.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07/10/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 O., 16 N. y 1 D. 2009.

1/ Solicitud: 25772-09
 2/ Fecha de presentación: 02/09/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: UNIPHARM DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Centro comercial CAPRISA, colonia El Pedregal, Tegucigalpa, D.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: KATRISEN

KATRISEN

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina;

sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ROQUE FRANCISCO ZEPEDA R.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07/10/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 O., 16 N. y 1 D. 2009.

1/ Solicitud: 26153-09
 2/ Fecha de presentación: 04/09/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: UNIPHARM DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Centro comercial CAPRISA, colonia El Pedregal, Tegucigalpa, D.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TIXODEX

TIXODEX

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ROQUE FRANCISCO ZEPEDA R.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02/10/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 O., 16 N. y 1 D. 2009.

- (1) No. solicitud: 2009-027348
 (2) Fecha de presentación: 18/09/2009
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: MI CAFETAL LOS ROSALES
 (4.1) Domicilio: San Pedro Sula.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: DON JERONIMO Y ETIQUETAS



(7) Clase Internacional: 30

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:
 Café en sus diferentes variedades.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: JUAN JERÓNIMO ROSALES PINEDA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16 de octubre del año 2009

12/ Reservas: Solamente se reivindica la disposición de los elementos dentro de la etiqueta asimismo, no se reivindica ninguna otra leyenda incluida en la misma que no sea DON JERÓNIMO.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 D., 16 N. y 1 D. 2009.

MARCAS DE SERVICIO

- 1/ Solicitud: 25730-09
 2/ Fecha de presentación: 31/08/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: "FOTOS ESTUDIOS VILLATORO"
 4.1/ Domicilio: Edificio Villatoro, boulevard Morazán, Tegucigalpa, Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: RADIO GLOBO HONDURAS Y LOGO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 38

8/ Protege y distingue:
 Telecomunicaciones.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JOSÉ ALMENDÁREZ LIZARDO

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/10/09

12/ Reservas: No se reivindica las palabras RADIO Y HONDURAS.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 D., 16 N. y 1 D. 2009.

- (1) No. solicitud: 2009-030011
 (2) Fecha de presentación: 19/10/2009
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: GRUPO INNOVAZIONES CENTRO AMERICA, S. DE R.L.
 DE C.V.
 (4.1) Domicilio: Bo. Suyapa, 4-5 calle, 4 Ave., S.P.S., Cortés.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: GRUPO INNOVAZIONES CENTRO AMERICA Y LOGO



(7) Clase Internacional: 36

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Los servicios de administradores inmueble es decir los servicios de alquiler, valoración de bienes inmuebles o de financiación.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: ROLANDO A. RAUDALES G.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 4 de noviembre del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 N., 1 y 16 D. 2009.

1/ Solicitud: 25731-09
 2/ Fecha de presentación: 31/08/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: "FOTOS ESTUDIOS VILLATORO"
 4.1/ Domicilio: Edificio Villatoro, boulevard Morazán, Tegucigalpa, Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TV GLOBO Y LOGO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 38

8/ Protege y distingue:
Telecomunicaciones.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JOSÉ ALMENDÁREZ LIZARDO

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05/10/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 O., 16 N. y 1 D., 2009.

(1) No. solicitud: 2009-021937

(2) Fecha de presentación: 28/07/2009

(3) Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

(4) Solicitante: UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS

(4.1) Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.

(4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

(5)/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

(6) Denominación y (6.1) Distintivo: AL FILO DE LA VERDAD



(7) Clase Internacional: 41

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:
Programa de televisión.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: AGUSTÍN RAFAEL LAGOS VALLADARES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25 de agosto del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 30 O. y 16 N., 2009.

NOMBRES COMERCIALES

1/ Solicitud: 6978-09

2/ Fecha de presentación: 02/03/09

3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

4/ Solicitante: JORGE ALBERTO MONDRAGON CORTES, NORMA MARGARITA MONDRAGON CORTES, JULIETA MONDRAGON CORTES, herederos testamentarios del señor RAMON HECTOR MONDRAGON COLINDRES

4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, Honduras, Centroamérica.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: "DESTILERIA EL BUEN GUSTO"



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 00

8/ Protege y distingue:

Finalidad: Distribución, almacenamiento, comercialización, venta al mayor y al detalle de bebidas alcohólicas como ser: Aguardiente, brandy, coñac, cerveza, ginebra, licor, mezcal, ron, tequila, vermouth, vino, whisky, vodka y otras, bebidas no alcohólicas como ser: Agua purificada, agua mineral, zumos de frutas, siropes, gaseosas y otras, importación e importación de maquinaria, equipos e insumos relacionados con este rubro.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: HUMBERTO ALEJANDRO REYES PEÑA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03/04/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 30 O. y 16 N., 2009.

1/ Solicitud: 33876-08
 2/ Fecha de presentación: 08/10/08
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

4/ Solicitante: MARIA ANA DE JESUS MEJIA OSORIO

4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: COCINA MOVIL

COCINA MOVIL

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional:

8/ Protege y distingue:

Clases de cocina, servicios de banquete, elaboración de comidas especializadas, servicios de restauración (alimentación).

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/10/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 30 O. y 16 N. 2009.

1/ Solicitud: 21652-09

2/ Fecha de presentación: 23/07/09

3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

4/ Solicitante: PERFUMES Y ESENCIAS FRAICHE DE HONDURAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés.

4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

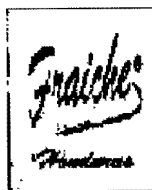
5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FRAICHE



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional:

8/ Protege y distingue:

Compra, venta, distribución, comercialización, importación y exportación, distribución y envasado de perfumes a granel, lo mismo que cosméticos y salones de belleza.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ÁNGELA AGUILAR PALENCIA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29/09/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 30 O. y 16 N. 2009.

(1) No. solicitud: 2009-027421

(2) Fecha de presentación: 18/09/2009

(3) Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

(4) Solicitante: LABORATORIOS TECNOQUIMICA, S.A. DE C.V.

(4.1) Domicilio: Calle Morazán No. 37, ciudad Delgado, San Salvador.

(4.2.) Organizada bajo las leyes de: El Salvador.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

(5)/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

(6) Denominación y (6.1) Distintivo: LABORATORIOS TECNOQUIMICA



(7) Clase Internacional: 0

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Fabricación, distribución y/o representación de toda clase de productos químicos y especialidades farmacéuticas, cosméticos, productos de servicios agropecuarios.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: ANÍBAL LARDIZÁBAL NAVARRO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21 de octubre del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 O., 16 N. y 1 D. 2009.

(1) No. solicitud: 2009-026886

(2) Fecha de presentación: 11/09/2009

(3) Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

(4) Solicitante: IMPORTADORA ALMACEMA, S.A.

(4.1) Domicilio: San José, Curridabat del Drive Inn del Ranchito, doscientos metros norte y veinticinco metros oeste.

(4.2.) Organizada bajo las leyes de: Costa Rica.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

(5) Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

(6) Denominación y (6.1) Distintivo: E EKONO

E EKONO

(7) Clase Internacional: 0

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Establecimiento comercial dedicado a la importación, venta y comercialización de ropa, zapatos, comestibles, juguetes, librería, bazar, artículos para automóviles y víveres, galletas, chocolates, vino y licores, artículos de uso personal y de oficina.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10 de noviembre del año 2009

12/ Reservas: La marca se reivindica solamente en su conjunto, no se da exclusividad sobre la letra E.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 N., 1 y 16 D. 2009.

SEÑALES DE PROPAGANDA

1/ Solicitud: 26154-09

2/ Fecha de presentación: 04/09/09

3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: UNIPHARM DE HONDURAS, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Centro comercial CAPRISA, colonia El Pedregal, Tegucigalpa, D.C.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: JUNTOS MEJORANDO LA VIDA

JUNTOS MEJORANDO LA VIDA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional:

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para impresoras dentales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ROQUE FRANCISCO ZEPEDA R.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02/10/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENEDECK PÉREZ
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 O., 16 N. y 1 D. 2009.

(1) No. solicitud: 2009-017411

(2) Fecha de presentación: 12/06/2009

(3) Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

(4) Solicitante: ASOCIACION ENTIDADES LATINOAMERICANAS DE COMUNICACION POR TELEVISION CRISTIANA ENLACE

(4.1) Domicilio: Pavas, de la escuela Carlos Sunabria Mora 75 metros al oeste, San José.

(4.2.) Organizada bajo las leyes de: Costa Rica.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

(5) Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

(6) Denominación y (6.1) Distintivo: ENLACE UNA IMAGEN QUE VIENE DE LO ALTO Y ETIQUETA



(7) Clase Internacional: 38

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Telecomunicaciones.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: ARMANDO JOSÉ AGUILAR ARIAS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17 de septiembre del año 2009

12/ Reservas: Señal de Propaganda para utilizarse con la solicitud 10402-2009. (Enlace y diseño).

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 30 O. y 16 N. 2009.